



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
OFICIO SEMARNAT. JAL. UEAC-1880/24
BITÁCORA 14/KO-0067/10/224

Asunto: Prorroga de Permiso para Ejercer el Comercio Transitorio.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA QUE SE RESUELVE TRAMITE DE PRORROGA DE PERMISO TRANSITORIO SOLICITADO POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha **08 de julio de 2024**, presentado y recibido ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco; tramite al que le fue asignado el número de **BITÁCORA 14/KO-0067/10/224**, a el C. [REDACTED] solicita se le otorgue prórroga de permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **1.00 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Melaque frente al Hotel Melaque**, en el Municipio de **Cihuatlán, Jalisco**; para la **instalación de un módulo de información para ofrecer servicios acuáticos (kayaks, motos acuáticas, servicio de banana) instalaciones provisionales, desmontables y fácilmente removibles, en las MOTOS ACUÁTICAS EMBARCACIÓN ACUARIOS I, II, III MATRICULA [REDACTED] respectivamente; KAYAK EMBARCACIÓN CAYUCO I, II MATRICULA [REDACTED] respectivamente; REMOLQUE DE BANANA EMBARCACIÓN PATRICIA MATRICULA [REDACTED]**

2. [REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de agua; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 17, fracción I, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 5, 6, 7 fracción I, II, III, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 1, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, artículos 1, 2, 3, 9, 17-A, 33, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción III del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco a través del suscrito Lic. Raúl Rodríguez Rosales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver la solicitud de prórroga de permiso transitorio en playas y/o zona federal marítimo terrestre concesionadas en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco; presentado por el C. [REDACTED] en el tramite al que se le asignó el número de **BITÁCORA 14/KO-0067/10/224**, por el Sistema Nacional de Tramite SINAT.

31/10/2020
ACCEDI ORIGINAL





SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 24 fracción II, 26 fracciones I, II, III, V y VI, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

TERCERO. – Revisada que fue la documentación legal integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud para obtener prórroga de permiso transitorio de ocupación en playa marítima terrestre, a favor de [REDACTED] y dado que actualmente continúan cumpliendo con su prórroga respectiva vigente y efectuada la verificación en campo de las coordenadas UTM y superficie objeto de la solicitud, las que se describen:

COORDENADAS UTM SOLICITADAS Y VERIFICADAS EN CAMPO	
X	Y
0530521.00	21255355.00
0530521.01	2125533.995
0530520.02	2125533.971
0530520.01	2125533.966
SUPERFICIE TOTAL RESULTANTE 1.00 MT2 DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR	

En consecuencia, ésta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que los C. [REDACTED] cumplen con los requisitos de ley previstos en los Artículos 24 fracción II, 26 fracciones I, II, III, V y VI, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, y visto el resultado de la visita de supervisión del área objeto de la solicitud, **SE AUTORIZA** a usar, gozar y aprovechar una superficie de 1.00 m² de playa marítima terrestre, localizada en **Playa Melaque frente al Hotel Melaque**, en el Municipio de **Cihuatlán Jalisco**; para la **instalación de un módulo de información para ofrecer servicios acuáticos [kayaks, motos acuáticas, servicio de banana] instalaciones provisionales, desmontables y fácilmente removibles, en las MOTOS ACUÁTICAS EMBARCACIÓN ACUARIOS I, II, III MATRICULA [REDACTED] respectivamente, KAYAK EMBARCACIÓN CAYUCO I, II MATRICULA [REDACTED] respectivamente; REMOLQUE DE BANANA EMBARCACIÓN PATRICIA MATRICULA [REDACTED]** que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General**.

SEGUNDO.- La presente prórroga de permiso transitorio tendrá una vigencia de **3 tres meses**, que se contará a partir de la entrega del presente permiso y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "Los Permisarios" deberán solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objetivo del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales según corresponda en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, del servicio que prestara en el desempeño de la actividad en la superficie materia del presente y en las áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicadas para la realización de la actividad que motiva el presente; exhortándose para que en la próxima solicitud de prórroga adjunte copia del permiso actualizado otorgado por capitania de puerto con fotografía reciente del vehículo acuático automotor autorizado en que se aprecie su matrícula proporcionada por capitania de puerto.



TERCERO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- IV. Garantizar el libre tránsito por la zona de playa, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida.
- VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- VIII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres o el consumo de bebidas embriagantes o enervantes.
- IX. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes.
- X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambrada, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- XI. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XV. Deberá presentar en forma bimestral ante esta Secretaría los comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de derechos de la superficie autorizada.
- XVI. No se permite la realización de las labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente.
Dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente.
Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.
- XX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XXI. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
- XXII. Deberá tramitar y obtener las constancias expedidas por la Secretaría de Turismo, la Capitanía de Aeropuerto, Protección Civil, el H. Cuerpo de Bomberos que lo acrediten capacitado para prestar el servicio turístico que oferta, certificaciones que deberá presentar actualizadas al solicitar la prórroga de este permiso, en caso de que así lo requiere.
- XXIII. No se permite el resguardo de las embarcaciones en zona federal marítima terrestre, ni playa marítima sin previa autorización de la Secretaría.
- XXIV. Deberá señalar la superficie permitida conforme a la normativa establecida por Protección Civil, para definir el área en que realizar sus operaciones. La a cuenta autoridad competente se lo requiera; si lo exige la actividad.
- XXV. Contratar el seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros, cuya vigencia ser igual a la de la presente autorización, asimismo, deberá de presentarla a cuanta autoridad competente se lo requiera.
- XXVI. Se obliga a prestar el apoyo a las autoridades competentes en el momento que le sea solicitado;
- XXVII. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. "Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes: I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones; II. Dar al área concesionada o permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o



permitted in a term of ninety days business counted from the date of its issuance; III. Carry out activities or works not provided in the concession or permits without obtaining previously, when the authorization of the Secretary; IV. The lack of two payments, in its case, of the rights indicated in the concession or permit; V. Propitiate, permit, consent or carry out acts or delictuous facts within the area concessioned or permitted; VI. Oppose or impede the concessionary or permit holder, his family members or employees, the free access to the maritime beaches, for places that for such effect the Secretary in the terms of article 17 of this Regulation; VIII. Not comply with the conditions established in the fractions II, III, IV, V, VI, of article 29 of this order and IX. Any violation or non-compliance by the concessionary or permit holder of the legal or regulatory dispositions, or of the conditions established in the concession or permit".

XXVIII. The permit holder will not be able to use, enjoy or take advantage of more surface than **1.00 square meters** that were authorized by this Secretary, having to carry out its activity in the authorized coordinates, as follows:

COORDENADAS UTM	
X	Y
0530521.00	21255355.00
0530521.01	2125533.995
0530520.02	2125533.971
0530520.01	2125533.966

Not to carry out the activity in the dates and seasons in which the competent authorities order, due to the vacation seasons.

Not to allow mooring and unmooring of any nautical recreational vessel in the beach zone, for which they will remain moored in the sea.

Cooperate with the Secretary for the fulfillment of the training and certification of beaches.

Carry out the cleaning of the beach occupied by the permit holder, as well as, credit the participation in the campaigns of cleaning of beaches and rivers that the Secretary convenes in coordination.

CUARTO. - The non-compliance with the previous dispositions and the others relative to the different orders, will be causal of revocation.

QUINTO. - With foundation in the Art. 3 of the Federal Administrative Procedure Law, it is made known to the C. [redacted] that the file formed in reason of the request for the extension of the temporary permit presented before this Administrative Authority is found for its consultation in the office of the Unit of Ecosystems and Coastal Environments of this Office of Representation of the Secretary of Environment and Natural Resources in the state of Jalisco located in the finca marked with the number 1259 of the Calle Paraguay de la Colonia 5 de Diciembre, municipality of Puerto Vallarta, Jalisco.

SEXTO. - Notified personally of conformity with what is established in the Articles 14 and 16 of the Constitution of the United Mexican States, 35, 36 and 38 of the Federal Administrative Procedure Law.

The present legal instrument is issued in the city of Guadalajara, Jalisco, on the 02 day of the month of October of 2024.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
Titular de la Oficina de Representación en Jalisco

Rodríguez au 1.º 24
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

CCP EXPEDIENTE REPRESENTACIÓN

[Handwritten signature]